

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00585-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

De la respuesta proferida por la EPS Sanitas y el informe que precede, se advierte la autorización y provisión de los siguientes servicios: terapias respiratorias, fonoaudiólogas y,¹ la valoración médica domiciliaria descrita en la orden médica del mes de diciembre de 2020 a favor del agenciado, se efectuaron los días 23 y 29 de marzo de los cursantes.

Sin embargo no ocurre lo mismo, en cuanto a la acreditación de la entrega de lo siguiente: insulina glargina 100UI/mL, la enoxaparina 80 mg / 0.8 ml, la jeringa prellenada, las lancetas de glucometría, las tirillas de glucometría, la aguja desechable pen 32G x 4 mm, la levodopa + carbidopa 100 mg + 25 mg tab y los pañales adulto talla L, descritos en las fórmulas médicas N. 0498-29793980, 0498-29794210 y la fechada 26 de octubre de 2020 respectivamente, aunque se arguya que se proveyó la correspondiente autorización (actualizada), conforme lo ratifica la accionante mediante comunicación establecida con uno de los funcionarios de este Despacho Judicial, no se acreditó su provisión o entrega eje central de este incidente de desacato.

Tampoco se certificó la provisión de las terapias físicas y ocupacional descritas en la citada orden médica del mes diciembre de 2020 a favor del representado.

En consecuencia y, con el fin de acreditar el total cumplimiento al fallo de tutela adiado 10 de julio de 2019² en punto al **tratamiento integral** concedido a favor del señor Manuel Guillermo Chipantasig Orquera, es del caso requerir a las Dras. Catherine Padilla Moreno y Ángela María Prieto Rodríguez en sus calidades de Directora de Servicios Médicos PSB y Tutelas y Subgerente de Gestión de la Demanda de la EPS Sanitas respectivamente, encargadas de dar cumplimiento y/o

¹ Aunque de este servicio no se aportó autorización proferida por el galeno tratante que respaldara su prescripción, mediante la comunicación establecida con la accionante se logró verificar que sí se realizó a favor del agenciado.

² Decisión confirmada y adicionada por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 15 de agosto de 2019.

gestionar el acatamiento de los fallos de tutela,³ para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la comunicación acrediten la entrega, prestación o suministro de lo siguiente: **i)** insulina glargina 100UI/mL, la enoxaparina 80 mg / 0.8 ml, la jeringa prellenada, las lancetas de glucometría, las tirillas de glucometría, la aguja desechable pen 32G x 4 mm, la levodopa + carbidopa 100 mg + 25 mg tab, **ii)** los pañales adulto talla L, descritos en las fórmulas médicas N. 0498-29793980, 0498-29794210 y la fechada 26 de octubre de 2020 respectivamente, **ii)** terapias físicas y ocupacional descritas en la citada orden médica del mes diciembre de 2020 a favor del agenciado (el señor Manuel Guillermo Chipantasig). **Ofíciese.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

I. SOBRE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EPS SANITAS Y LAS PERSONAS RESPONSABLES DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL FALLO DE TUTELA.

En primer lugar, Es preciso poner de presente a su despacho que la EPS Sanitas al suministrar servicios en todo el territorio nacional, ha delegado una serie de obligaciones en ciertos funcionarios, en tal sentido la persona encargada de dar cumplimiento y/o gestionar el cumplimiento a los fallos de tutela en la ciudad de Bogotá desde el punto de vista de servicio médicos, es la Dra. **CATHERIN PADILLA MORENO** en calidad de Directora de Servicios Médicos PBS y Tutelas, siendo la Dra. **ANGELA MARIA PRIETO RODRIGUEZ** en calidad de Subgerente de Gestión de la Demanda de EPS Sanitas la responsable de hacerlo cumplir.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11479b8cf873ee45df6052a5ed6ccd474780c9271bee4fc166c2173862039d0

Documento generado en 13/04/2021 06:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>